



SECRETARÍA  
Oficio No. DPL/1492/017

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES  
DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y  
PUNTOS CONSTITUCIONALES, Y NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES  
Y DISCAPACIDAD.  
PRESENTES.

En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en la fracción I del artículo 53 y 62, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a las Comisiones que ustedes dignamente integran, copia de la Iniciativa presentada por el Diputado Joel Padilla Peña, del Partido del Trabajo, relativa a adicionar la fracción XV al artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Atentamente  
Colima, Col., 02 de agosto de 2017.

C. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI  
DIPUTADO SECRETARIO

C. CRISPÍN GUERRA CÁRDENAS  
DIPUTADO SECRETARIO  
H. CONGRESO DEL ESTADO  
LVIII LEGISLATURA



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E:**

El suscrito Diputado Joel Padilla Peña, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura, con fundamento en los artículos 37 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una Iniciativa de Decreto por lo que se adiciona la fracción XV el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo tercero que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

En este contexto el concepto de interés superior del menor se refiere a las acciones y procesos tendentes a garantizar a niños, niñas y adolescentes un desarrollo y protección integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que les permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

Sin embargo, una realidad cada vez más frecuente en la actualidad, es que muchos menores resultan vulnerados las separaciones o divorcios de sus padres, quienes en una lucha de poder resultan ser los más afectados.

En este orden de ideas, es que en el año 1985 el psiquiatra y psicoanalista Richard Gardner acuñó por primera vez el término Síndrome de alienación parental (SAP) como parte de un litigio de divorcio, antecedido por una denuncia de abuso sexual. Mediante este concepto, Gardner buscó demostrar que la narrativa del niño era producto de un adoctrinamiento o "lavado de cerebro" que generalmente provenía de una madre que buscaba vengarse.

*"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

El Doctor Gardner, definió al SAP como como “una perturbación psiquiátrica que aflora en el contexto de disputas litigiosas de custodia de niños, en especial cuando la disputa es prolongada.

Existen tres tipos de síndromes de alienación parental, el diagnóstico diferencial de los cuales es crucial para tratar adecuadamente el trastorno”. Los tres tipos de síndromes a los que se refiere son: ligero, moderado y severo, con manifestaciones sintomáticas de diferentes intensidades.

Es así que, gracias al trabajo del profesor Gardner hemos podido visualizar un problema más y de una gran magnitud que cada vez es más frecuente en nuestra sociedad.

Ello nos manifiesta que hay un problema grave detectado en los hijos ante determinadas situaciones de crisis de pareja, pero deja abierta la duda para una catalogación específica de este tipo de conductas y sus consecuencias.

Además, en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo cuarto, que “toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”; es por ello que uno de los derechos fundamentales que se deben tomar en cuenta es el derecho a vivir en una familia y en caso de separación o divorcio conservan los menores el derecho a ser visitados y convivir con el padre o madre que no tenga su custodia.

Como también debemos agregar que en nuestra legislación ya está incorporada la alienación parental, supuestos contemplados en el Código Civil vigente del Estado en sus artículos 411 y 417.

Por lo tanto, me permito mencionar, que algo que no hay que olvidar es que el divorcio representa el fin de la relación, pero no debe ser el fin de la familia.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO**

**UNICO:** Se adiciona la fracción XV el artículo 102 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Colima, para quedar como sigue:

*“2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima”*



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA**  
 PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**Artículo 102.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

I.- al XIV.- (...)

**X.V Abstenerse de realizar conductas de alienación parental.**

**TRANSITORIO:**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

El suscrito Diputado solicito que la presente Iniciativa se turne a la Comisión competente para proceder al análisis y dictamen correspondiente en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

**ATENTAMENTE:**  
**COLIMA, COL. A 02 DE AGOSTO DE 2017**



**DIP. JOEL PADILLA PEÑA.**

*"2017, Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
 y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima"*